

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos de estructura de la Fundación Privada Antoni Tàpies

La Fundación Privada Antoni Tàpies es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y otras personas físicas.

El Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2024.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/448002700/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Privada Antoni Tàpies por un importe de 578.733,47 euros.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 16 de abril de 2024 se ha autorizado la transferencia de créditos 2024-CU-TRF-0640 que dota la partida presupuestaria CU13 D/448002700/4430/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Privada Antoni Tàpies por un importe de 200.000,00 euros.

El 8 de mayo de 2024 la Fundación Privada Antoni Tàpies ha presentado una solicitud de subvención nominativa en que propone una aportación de la Generalitat de Cataluña de 778.733,47 euros para financiar los gastos de estructura de la Fundación de un presupuesto de 1.661.660,00 euros.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat a la Fundación Privada Antoni Tàpies, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 17 de mayo de 2024.

Visto el informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 16 de mayo de 2024, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Fundación Privada Antoni Tàpies por un importe de 778.733,47 euros, para los gastos de estructura de la entidad del ejercicio 2024.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Según los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Fundación Privada Antoni Tàpies por un importe de 778.733,47 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/448002700/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de estructura de la Fundación del ejercicio 2024.

Se podrá modificar la resolución incrementando el importe de otorgamiento en función de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades de financiación de la entidad, siempre y cuando los gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres avanzados en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como ante el Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña.

Según las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos por anticipado concedidos.

TERCERO.- La Fundación Privada Antoni Tàpies se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Privada Antoni Tàpies tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya al mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Privada Antoni Tàpies tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado en la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Así mismo, la Fundación Privada Antoni Tàpies, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación en la publicación en su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Para observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación presentará una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondos públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para presentar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

SÉPTIMO.- La Fundación Privada Antoni Tàpies se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Antes del 28 de febrero del 2025 la Fundación Privada Antoni Tàpies tiene que presentar mediante el formulario de justificación de subvenciones la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. La entidad tiene que justificar que ha ejecutado gastos por importe 1.661.660,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado.
- 3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidas en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como por ejemplo gastadas de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza,

mantenimiento y otros de características similares.

- 4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020. El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos), así como la existencia o no de un exceso de financiación.

Dado que la subvención ha sido establecida como importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, y de acuerdo con el que establece la normativa aplicable, si la Fundación Privada Antoni Tàpies ha llevado a cabo la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se procederá al reajuste proporcional del importe concedido. Esta desviación, tiene que tener en cuenta la no posibilidad de sobrefinançar, en ningún caso, la actividad subvencionada tener reintegrar el importe que supere el coste total de la actividad. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

- 5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Cultura en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en el apartado tercero.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2025 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad.

El informe del auditor también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquier de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resta sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, al capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DOCEAVO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Natàlia Garriga Ibáñez